

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES II, IX, XIV Y XVI DEL ARTICULO 15 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010; Y

CONSIDERANDO

Con la finalidad de normar y regular los procesos de enseñanza-aprendizaje que se llevan a cabo en la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en los que se incluye el ingreso y permanencia de los estudiantes, así como las actividades de evaluación y titulación; y considerando que dichos procesos se sujetan y adecuan al Modelo Educativo de las Universidades Tecnológicas, se requiere contar un instrumento jurídico que garantice la legalidad en la aplicación de los criterios académicos.

Asimismo, resulta indispensable contar con los criterios que determinen la correcta aplicación de la normatividad en el Subsistema de Universidades Tecnológicas para la evaluación del estudiante en el modelo por competencias; que contenga resultados medibles y cuantificables, y que con ello permita conocer el desempeño académico que se ha alcanzado en la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se expide el siguiente:

Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto precisar, clasificar y definir los criterios que regulan las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Observancia del Reglamento

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.



Calidad de estudiantes

Artículo 3. Son estudiantes de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, todos aquellos que hayan cumplido los requisitos de admisión, inscripción y reinscripción, así como los de permanencia establecida en el presente Reglamento.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asesor industrial:** Trabajador de las empresas del sector productivo de bienes o servicios o de los organismo públicos, privados o sociales que funge como corresponsable directo del proyecto del estudiante;
- II. **Baja Temporal:** La suspensión de las actividades académicas de los estudiantes;
- III. **Baja Definitiva:** La Separación definitiva del programa educativo cuando el estudiante se encuentre en los supuestos que establezca el presente Reglamento.
- IV. **Estudiantes de actividades extracurriculares:** son aquellos que están inscritos en los cursos de educación continua y diplomados, que tienen como finalidad la obtención de un reconocimiento o diploma conforme a las disposiciones de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende;
- V. **Evaluación Ordinaria:** es la calificación que se obtiene de acuerdo con el promedio numérico de las unidades de cada asignatura;
- VI. **NA:** No acreditado
- VII. **Acciones Remediales:** las acciones que el estudiante debe de realizar para acreditar una unidad y/o asignatura, en base al logro del resultado de aprendizaje de ésta, y
- VIII. **Universidad:** la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende.

Pérdida de la calidad de estudiante

Artículo 5. La condición de estudiante de la Universidad se pierde:

- I. Por interrumpir sus estudios de manera continua por más de diez días hábiles sin justificación;
- II. Por no cubrir la cuota de inscripción del cuatrimestre que se curse en un plazo no mayor de 60 días hábiles al inicio del cuatrimestre, y
- III. Por causar baja definitiva, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Imposibilidad de reinscripción

Artículo 6. No se admitirán reinscripciones de un período cuatrimestral al siguiente de estudiantes que no hayan acreditado más de la mitad de las asignaturas incluidas en el programa de estudios del cuatrimestre anterior. De igual manera no se admitirán reinscripciones para el cuatrimestre que



corresponda a estadías cuando se tengan materias no acreditadas.

Situaciones no previstas

Artículo 7. Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, quienes deberán observar en todo momento la normativa aplicable a cada caso, así como las recomendaciones de la Dirección Académica.

Apoyo para el cumplimiento del Reglamento

Artículo 8. El personal docente y administrativo deberán coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Permanencia como estudiante

Artículo 9. Para permanecer como estudiante de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso se requiere:

- I. Tener mínimo el 85% de asistencias;
- II. Cubrir la cuota de inscripción del cuatrimestre que se curse en el término señalado en el presente Reglamento, y
- III. Observar buena conducta.

Tratándose estudiantes que recursan materias no acreditadas la fracción I no aplicará para dicha materia únicamente cuando están cursando un cuatrimestre ordinario que no sea el correspondiente a estadía.

Conocimiento del Reglamento

Artículo 10. Todo estudiante está obligado y es su responsabilidad, conocer las disposiciones del presente Reglamento, el desconocimiento del mismo no justifica su cumplimiento.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Estudiante

Derechos de los estudiantes

Artículo 11. Son derechos de los estudiantes:



- I. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Recibir, en igualdad de condiciones, los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad;
- III. Obtener las constancias escolares que acrediten su estatus de estudiante y su aprovechamiento;
- IV. Obtener diplomas o constancias cuando se acrediten cursos de actualización, capacitación y apoyos en los servicios tecnológicos que la Universidad preste a la población;
- V. Recibir atención de los directivos de la Universidad cuando lo soliciten;
- VI. Recibir atención del personal docente y administrativo cuando lo soliciten;
- VII. Recibir información oportuna y certera con relación a los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares, así como de los servicios que presta la Universidad;
- VIII. Adquirir el nivel académico contemplado en los planes y programas de estudio;
- IX. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- X. Recibir información al inicio del ciclo escolar sobre los criterios de evaluación de cada materia;
- XI. Participar en las prácticas de campo y laboratorio que se contemplen en los programas de estudio;
- XII. Obtener reconocimientos, por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- XIII. Ser evaluados de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudio correspondientes;
- XIV. Tener oportuno conocimiento de los resultados obtenidos en los procesos de evaluación;
- XV. Conocer oportunamente el calendario de acciones remediales;
- XVI. Utilizar adecuadamente las instalaciones y espacios de la Universidad, para su formación intelectual y física;
- XVII. Pertenecer a las agrupaciones con fines educativos que funcionen en la Universidad;
- XVIII. Solicitar baja temporal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XIX. Solicitar por escrito prórrogas para cubrir las cuotas de reinscripción, justificando los motivos por el cual no se ha hecho el pago correspondiente. Las prórrogas se deberán solicitar al Director de Administración y Finanzas, mismas que no deberán ser mayores a 30 días hábiles;
- XX. Solicitar nivelaciones en unidades no aprobadas durante el cuatrimestre que curse, y
- XXI. Representar a la Universidad, previa selección, en los eventos académicos,



deportivos, artísticos y culturales que se organicen.

Gratuidad de documentos

Artículo 12. Todo estudiante de la Universidad obtendrá una vez de manera gratuita:

- I. Credencial que lo acredite como estudiante;
- II. Credencial de biblioteca de la Universidad, y
- III. Boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado.

En caso de extravío o requerir más de uno, deberá realizar el trámite correspondiente y cubrir la cuota correspondiente.

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 13. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones reglamentarias de la Universidad y con los acuerdos de las autoridades escolares;
- II. Asistir con regularidad y puntualidad a los cursos, prácticas de laboratorio y de campo, así como a las demás actividades escolares que se determinen como obligatorias por el Director Académico;
- III. Permanecer en la Universidad durante el horario de clases programado;
- IV. Observar un correcto comportamiento en las relaciones personales dentro de las instalaciones, así como en las inmediaciones de la Universidad;
- V. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad, ayudando a su conservación;
- VI. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasionen a los bienes de los demás estudiantes, personal administrativo y docente, así como de la Universidad;
- VII. Preservar el prestigio institucional;
- VIII. Portar credencial de estudiante vigente, para su respectiva identificación;
- IX. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos por las autoridades;
- X. Reportar a los directivos de la carrera de su adscripción, las irregularidades que se presenten en la Universidad;
- XI. Cumplir con los programas y proyectos académicos institucionales;
- XII. No introducir a personas ajenas a la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente, y
- XIII. Cubrir las cuotas escolares establecidas por la institución, en el tiempo asignado.

Capítulo III Períodos Escolares

Periodos escolares



Artículo 14. Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares de la Universidad, se impartirán en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al Calendario Escolar aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

Cursos de inducción

Artículo 15. Los estudiantes de nuevo ingreso, deberán acudir obligatoriamente a los cursos de inducción, mismos que se desarrollarán conforme lo determine la propia Universidad.

Capítulo IV Admisión e Inscripción

Admisión a la Universidad

Artículo 16. A fin de ser admitido para cursar una carrera en la Universidad, el aspirante deberá acreditar estudios de educación media superior y haber obtenido un promedio mínimo de siete, así como presentar y aprobar el examen de ingreso y el de diagnóstico y selección.

El puntaje mínimo para la admisión será determinado por el Rector de la Universidad.

Cambio de carrera

Artículo 17. Los estudiantes podrán cambiar de carrera durante el primer cuatrimestre por una sola vez, dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales a partir del inicio de cursos.

Requisitos de inscripción

Artículo 18. Para inscribirse a la Universidad se requiere:

- I. Llenar formato de solicitud de inscripción;
- II. Presentar certificado de bachillerato en original y copia, y en el caso de ser aplicable, la revalidación o equivalencia de estudios emitida por la autoridad competente para el caso de estudios en el extranjero;
- III. Presentar acta de nacimiento o carta de naturalización en original y copia; en el caso de ser extranjero deberá presentar acta de nacimiento legalizada por el servicio Consular Mexicano o apostillada en el país de origen, si no está en español se deberá presentar la traducción incluyendo el apostille, por traductor autorizado y contar con el permiso que muestre su legal estancia en el país;
- IV. Entregar cinco fotografías tamaño infantil;
- V. Presentar comprobante de domicilio, CURP y certificado médico especificando tipo sanguíneo, y



- VI.** Presentar y aprobar examen de admisión así como haber realizado los pagos de cuotas establecidas por la Universidad.

La Universidad aceptará aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado un cuatrimestre completo de la misma carrera y plan de estudios vigente en otra Universidad del Subsistema de Universidades Tecnológicas sin necesidad de equivalencia.

Para el caso de estudiantes de actividades extracurriculares se deberán observar los requisitos que para tal efecto emita la Dirección Académica.

La Universidad Tecnológica solicitará como requisito indispensable para ingresar a la continuidad de estudios a Licenciatura el certificado y el Título Profesional de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado para aquellos estudiantes que provengan de una Universidad Tecnológica distinta a La Universidad observando los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Universidad a través de su Rector podrá celebrar convenios de colaboración y vinculación con instituciones educativas de educación media superior con el objeto de exentar a sus egresados del examen de admisión.

Trámite de certificado

Artículo 19. En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios del bachillerato, el estudiante deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, en la cual se haga constar que el estudiante ha acreditado todas las asignaturas, así como el listado y calificación comprobatoria de las mismas.

Plazo para la entrega de documentos

Artículo 20. El estudiante tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de cursos, para la entrega de la documentación original requerida; de lo contrario, procederá la cancelación de la inscripción y no podrá reclamar la devolución de los gastos que haya erogado por dicho concepto. Asimismo, no procederá la devolución de gastos cuando se compruebe que no ha cubierto íntegramente el total de las asignaturas de bachillerato a la fecha de expedición de la constancia.

Cancelación de la inscripción

Artículo 21. Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada por el estudiante, independientemente de que se ponga en conocimiento a las



autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades.

Derecho a la inscripción o reinscripción

Artículo 22. Tienen derecho a inscribirse y reinscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como estudiantes de nuevo ingreso;
- II. Quienes habiendo sido estudiantes de la Universidad en el periodo cuatrimestral anterior, no hayan tramitado bajas de ningún tipo;
 - III. Quienes hayan interrumpido sus estudios y no tengan asignaturas pendientes siempre, y
- IV. cuando no hayan pasados más de 3 años de baja temporal.

Requisitos de reinscripción

Artículo 23. Para ser reinscrito el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad que implique la pérdida de su condición de estudiante;
- II. Tener en orden toda su documentación en el registro de control escolar;
- III. Llenar y presentar la solicitud de reinscripción;
- IV. Haber aprobado satisfactoriamente más de la mitad de las asignaturas incluidas en el programa de estudios del cuatrimestre anterior; y
- V. Cubrir las cuotas escolares correspondientes en los términos del presente Reglamento.

Revalidación de estudios cursados en el extranjero

Artículo 24. Los aspirantes mexicanos y extranjeros que hayan estudiado el bachillerato o su equivalente en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de sus estudios en México por la Secretaría de Educación Pública.

Trámite para la revalidación de estudios

Artículo 25. El Departamento de Servicios Escolares realizará los trámites ante las autoridades correspondientes para la revalidación de estudios, por lo que los aspirantes deberán presentar ante dicha área todos los requisitos solicitados por la Secretaría de Educación Pública.

Equivalencia de estudios

Artículo 26. Para el caso de aspirantes que hayan acreditado estudios dentro del Sistema Educativo Nacional y deseen continuar con los mismos en la Universidad, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente



Reglamento deberán presentar ante el área de Servicios Escolares los requisitos exigidos por las autoridades competentes para la equivalencia de estudios, a fin de que ésta realice los trámites correspondientes.

Aceptación de modificaciones al plan de estudios

Artículo 27. Si un estudiante se retrasa en el plan de estudios por haber dejado de inscribirse durante uno o más períodos académicos, estará sujeto a las modificaciones que llegasen a adoptarse en el plan de estudios correspondiente.

Imposibilidad de inscripción

Artículo 28. No se podrá inscribir a un estudiante en dos carreras de manera simultánea.

Requisitos para cursar otra carrera

Artículo 29. Si un estudiante desea optar por una segunda carrera, habiendo concluido una primera en la Universidad, podrá inscribirse cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera contenga por lo menos el 25% de asignaturas distintas de las que integran el plan de estudios de la primera;
- II. Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la carrera de su elección, y
- III. Haber obtenido un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente en la escala alfabética de evaluación en la primera carrera cursada.

Baja temporal

Artículo 30. Todo estudiante podrá por sí o a través del área de tutorías, solicitar su baja temporal de la Universidad.

Capítulo V

Criterios de Evaluación

Modelo de Evaluación

Artículo 31. La Universidad concibe a la evaluación académica como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber Hacer y Saber Ser) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Establecimiento de los tipos de evaluación

Artículo 32. La Universidad establecerá los tipos de evaluación aplicables para garantizar el servicio educativo de manera integral.

Determinación del logro de aprendizaje



Artículo 33. Para determinar el logro del aprendizaje de los estudiantes, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias que para tal efecto promueva la propia Universidad, siendo entre otros los siguientes:

- I. Evaluaciones de actividades orales y escritas;
- II. Participaciones en clase;
- III. Tareas extra-clases;
- IV. Desempeño o rendimiento práctico del estudiante durante sus sesiones en los laboratorios;
- V. Desarrollo de proyectos o estudio de casos;
- VI. Capacidad de trabajo en equipo;
- VII. Relaciones interpersonales, y
- VIII. Conducta.

Evaluación formativa

Artículo 34. La Universidad establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada curso.

Derecho a las evaluaciones

Artículo 35. Para tener derecho a presentar cualquiera de las evaluaciones descritas en el presente ordenamiento, se requiere que el estudiante haya cubierto, por lo menos, el 85% de asistencias en las unidades de que se trate y cubrir los demás requisitos que se establecen para tal fin.

Justificación de las inasistencias

Artículo 36. En caso de inasistencias por enfermedad, se podrán justificar las faltas observando lo siguiente:

- I. El estudiante deberá presentar ante el área de servicios médicos la justificación o incapacidad médica expedida por una institución de salud oficial, la cual, una vez validada será enviada al Director de la Carrera al que pertenezca el estudiante, y
- II. En circunstancias especiales o cuando se presenten justificantes o incapacidades de médicos particulares, el Director de la Carrera a la que pertenezca el estudiante, previo el análisis del caso, emitirá justificación de las inasistencias.

En los casos anteriores, se podrá emitir justificación para efectos de asistencia, sin embargo no se podrán validar las prácticas desarrolladas en el programa académico correspondiente durante la ausencia del estudiante, por lo que será necesario establecer en común acuerdo con el Director de la Carrera el proceso para la realización de dichas prácticas.



Plazo para la justificación de inasistencias

Artículo 37. El estudiante contará con tres días hábiles posteriores a su incorporación en clase, para presentar la documentación oficial que justifique su inasistencia. Una vez concluido el plazo no se podrá justificar la inasistencia.

Expresión de resultados de asignaturas no integradoras

Artículo 38. Cuando el estudiante ha cumplido con los resultados de aprendizaje de la unidad de asignatura no integradora, el resultado final de evaluación se expresará en escala alfabética y numérica de acuerdo a los siguientes niveles:

SA	Satisfactorio	8	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje
DE	Destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos
AU	Autónomo	10	Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Calendario de evaluaciones

Artículo 39. El lapso que abarque cada periodo evaluativo estará fijado en el calendario de actividades académicas correspondiente.

Incumplimiento del resultado de asignatura no integradora

Artículo 40. En caso de que el estudiante no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura no integradora el profesor asignará NA.

Acciones remediales

Artículo 41. Si la calificación de la unidad es NA, se deberán aplicar acciones remediales al estudiante para acreditarla durante el cuatrimestre que se curse de acuerdo al calendario de actividades académicas.

Evaluación de la competencia del estudiante

Artículo 42. La asignatura integradora evaluará la competencia del estudiante a través del proyecto integrador planeado con anterioridad, constituido por la recopilación de las evidencias clave y la justificación de la interacción entre éstas.

Cuando el estudiante ha cumplido con los criterios de desempeño establecidos en los resultados de aprendizaje de una unidad de la asignatura integradora, el resultado de la evaluación ordinaria y final se expresara de



acuerdo a los siguientes niveles:

CO	Competente	8	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje
CD	Competente destacado	9	Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos
CA	Competente Autónomo	10	Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Incumplimiento del resultado de asignatura integradora

Artículo 43. En caso de que el estudiante no cumpla el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura integradora el profesor asignará un NA.

Requisitos de aprobación

Artículo 44. Para lograr aprobar una asignatura es requisito indispensable que el estudiante haya obtenido un nivel de los señalados en los artículos 38 y 42 del presente Reglamento en la totalidad de las unidades de la misma, y su resultado final o evaluación ordinaria será obtenida de acuerdo con el promedio numérico de las unidades, el cual será redondeado a número entero y expresado en escala alfabética como numérica.

No acreditación de unidades y asignaturas

Artículo 45. En el caso de que el estudiante no acredite una o varias unidades, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, y si del promedio señalado en el párrafo anterior no se acrediten las asignaturas se aplicarán acciones remediales que se establecerán en el calendario de actividades académicas.

El estudiante que no acredite la asignatura en la nivelación podrá volver a cursarla por única vez en el siguiente ciclo escolar debiendo cubrir la cuota correspondiente al cuatrimestre en la que se curse dicha materia o materias independientemente de la cuota del cuatrimestre que curse.

Solicitud de reconsideración de la evaluación

Artículo 46. El estudiante podrá solicitar reconsideración de la evaluación de las nivelaciones en las unidades no acreditadas al Director de Carrera dentro de los 3 días hábiles siguientes de que se le haya notificado el resultado.

El Director de carrera estudiará la solicitud y en caso de considerar que ésta proceda, la turnará al Director Académico, a fin de que ejecute la resolución.

Entrega de resultados



Artículo 47. Los resultados de las evaluaciones se entregarán, tratándose de las unidades al Director de la Carrera y tratándose de la evaluación ordinaria al área de Servicios Escolares, de conformidad a los plazos que establezca el calendario cuatrimestral de la Universidad.

Requisito para acciones remediales

Artículo 48. El estudiante para poder presentar una acción remedial en una unidad no acreditada deberá contar con por lo menos el 85% de asistencia en la unidad.

Resultados de acciones remediales

Artículo 49. Los resultados de las acciones remediales serán asentados en sus respectivas actas con la firma del profesor y del Director Académico, debiendo éstas últimas ser turnadas a Servicios Escolares para su conocimiento y registro en un plazo no mayor a 48 horas.

Capítulo VI
Bajas

Baja temporal

Artículo 50. La baja temporal será a petición del estudiante y deberá presentarse por escrito ante Servicios Escolares quien además podrá determinar independientemente de la existencia o no de solicitud la baja temporal en el caso de que el estudiante no asista por lo menos el 85% por ciento de asistencias en más de la mitad de las unidades de materia.

La temporalidad tiene vigencia hasta un año, después del cual se considerará baja automática por deserción.

Baja definitiva

Artículo 51. La baja definitiva se dará de manera automática:



- I. Por deserción del estudiante;
- II. Cuando el estudiante no cumpla con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido en el calendario escolar;
- III. Cuando el estudiante notifique que no regresará a estudiar a la Universidad y retire sus documentos de la misma, y
- IV. Por no cubrir las cuotas establecidas por la Universidad establecidos en el calendario escolar.
- V. Por actos cometidos en contra de la disciplina según lo establecido en el capítulo de obligaciones del presente Reglamento, así como por lo dictaminado por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

Capítulo VII

Distinciones Académicas

Mención honorífica

Artículo 52. Son candidatos a recibir mención honorífica, los graduados que tengan un promedio general de 9 y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado asignatura alguna;
- II. Que haya cumplido con los proyectos o programas académicos extracurriculares;
- III. Que no hayan sido acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte del Consejo de Honor y Justicia de la Universidad; y
- IV. Que no tengan adeudo económico de ningún tipo con la Universidad.

Mención honorífica de excelencia

Artículo 53. Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados que tengan un promedio general de 10 y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado asignatura alguna;
- II. Que haya cumplido con los proyectos o programas académicos extracurriculares;
- III. Que no hayan sido acreedores a ninguna sanción disciplinaria por parte del Comisión de Honor y Justicia de la Universidad; y
- IV. Que no tengan adeudo económico de ningún tipo con la Universidad.



Capítulo VIII Titulación

Requisitos de titulación

Artículo 54. Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura el estudiante requiere:

- I. Tener integrado debidamente su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;
- III. Haber obtenido un puntaje aprobatorio en su periodo de estadía profesional en la evaluación realizada por el asesor industrial y por el asesor académico;
- IV. Haber realizado la estadía profesional y presentar en el área de Servicios Escolares el reporte de memoria de estadía profesional aprobado por el asesor académico y el asesor de la industria, mismo que deberá estar requisitado ante el asesor académico, impreso en original y 2 copias simples, así como en medio electrónico en formato PDF;
- V. Presentar, de forma oral, dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la memoria de estadía profesional una exposición oral por parte del estudiante sobre el contenido del reporte entregado, ante el asesor académico y 2 sinodales afines al Programa Educativo y opcionalmente ante el asesor industrial donde se realizó la estadía profesional; el estudiante deberá dar contestación al interrogatorio formulado por los sinodales. El examen podrá ser público o privado de acuerdo a la elección del estudiante; El presente requisito es opcional y forma parte de un protocolo institucional; y
- VI. No tener adeudos de ningún tipo con la Universidad.

Los estudiantes que por circunstancias ajenas a la Universidad no hayan cumplido con el requisito establecido en la fracción IV del presente artículo, tendrán un plazo improrrogable de 30 días naturales para cumplirlo, una vez



agotado dicho plazo, de manera individual los estudiantes deberán solicitar al Director Académico la reconsideración, a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en dicha fracción.

En el caso de que el Director Académico niegue la reconsideración, el estudiante deberá de realizar nuevamente la estadía profesional y cumplir con todos los requisitos de ésta de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo IX Sanciones

Sanciones

Artículo 55. Por faltas a la disciplina cometidas por los estudiantes y de acuerdo a la gravedad de la misma se les podrá aplicar, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito, con copia a su expediente;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria y la Universidad;
- III. Separación temporal de la Universidad hasta por 4 meses, y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Faltas de disciplina

Artículo 56. Se considerarán faltas a la disciplina:

- I. Realizar actos que lesionen la imagen, fines, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de la Universidad;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;
- III. Faltar al respeto al personal administrativo y personal docente así como a compañeros estudiantes, de la Universidad;
- IV. Ejercer presión moral o física, incitando o induciendo a cualquier miembro de la institución a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- V. Realizar actos de uso, consumo, posesión y distribución de estupefacientes, solventes, psicotrópicos y bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la Universidad o actos en que se represente a la Institución;
- VI. Portar o usar armas e instrumentos que por su naturaleza pongan en riesgo la vida o integridad física de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. acatar lo dispuesto en cuanto a presentación personal, portación de credencial de identificación como estudiante, horario de asistencia y consumo de tabaco en las instalaciones de la Universidad, y
- VIII. El usar o jugar con equipos de comunicación, de computo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante clase sin la autorización del personal de la Universidad.



Resolución de la situación

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia, dictaminará sobre la situación de estudiantes infractores de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad.

La resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia será ejecutada por el Director Académico o en su caso el Director de Carrera correspondiente.

En el supuesto que el estudiante no este conforme con la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

Derecho de audiencia

Artículo 58. El estudiante tendrá derecho a ser oído por las autoridades de la Universidad Tecnológica para el esclarecimiento de su caso en los términos de la normativa de la Universidad.

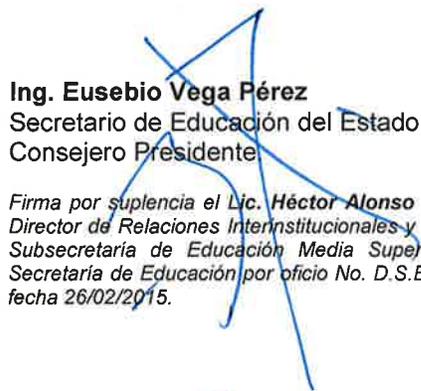
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Artículo Segundo. El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la difusión, impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Artículo Tercero. El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad en la Sesión Ordinaria No. XVIII de fecha 27 de febrero del 2014.





Ing. Eusebio Vega Pérez
Secretario de Educación del Estado
Consejero Presidente

Firma por suplencia el Lic. Héctor Alonso Díaz Ezquerro, Director de Relaciones Interinstitucionales y Cobertura de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Secretaría de Educación por oficio No. D.S.E.-0152/2015 de fecha 26/02/2015.



Guillermo Rómo Pachecho
Secretario de Desarrollo Económico
Sustentable.
Consejero

Firma por suplencia la C. Teresa de Jesús González Méndez, Coordinador Regional de Empleo Guanajuato, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable



Fernando Olivera Rocha
Secretario de Turismo
Consejero

Firma por suplencia la C. Lic. Frida Huett López, Directora de Cultura Turística de la Secretaría de Turismo, Suplente del Consejero Fernando Olivera Rocha, Secretario de Turismo.



Ana Valeria Clares Martínez
Consejera Representante del Sector Social



Gerardo Vicente Sierra Sánchez
Contralor Interno



Margarita Arenas Guzmán
Delegada de la Secretaría de Educación
Pública en el Estado de Guanajuato.
Consejera

Firma por suplencia el C. Joel Sarabia Avendaño, Subdelegado de la SEP en Guanajuato.



Héctor Arreola Soria
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas.
Consejero

Firma por suplencia el C. Lic. Wilbert Vergara Quiroz, Jefe del Departamento de Seguimiento a Programas CGUTyP.



Luis Francisco López Chávez
Consejero Representante del Sector Productivo



Sofía Ayala Rodríguez
Rectora

Las presentes firmas corresponden a la aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, Sesión Ordinaria No. XVIII de fecha 27 de Febrero del 2015.

